

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**15 de septiembre de 2021**

<b>PROCESO:</b>	Reivindicatorio con declaración de pertenencia en reconvención (segunda instancia)
<b>PARTES:</b>	Bairon Osorio Alzate y otros vs Angela María Cardona Acevedo
<b>RADICADO:</b>	17013408900120180015201
<b>ASUNTO:</b>	Ordena estar resuelto Superior y admite recurso de apelación.

Mediante decisión emitida por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de la ciudad de Manizales el 03 de septiembre de 2021 en el asunto referenciado, declaró infundada la recusación interpuesta por el gestor judicial de la parte activa en este asunto; por lo tanto, se ordena estar a lo resuelto por dicha superioridad en el auto aludido.

Para dar curso al trámite de la apelación de la sentencia emitida el 25 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de este vecindario e interpuesto por la parte opositora y conforme al mandato que consagra el artículo 325 del Código General del proceso, no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, SE ADMITE la alzada en el efecto SUSPENSIVO (inciso primero artículo 323 ibídem).

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del libro citado. De su realización se advierte que no encuentra este operador de justicia ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, SE ADVIERTE que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Una vez adquiera firmeza este proveído se dispondrá sobre el trámite subsiguiente en los términos señalados por el artículo 14 del Decreto legislativo 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Caldas - Aguadas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**358f99ec14bd1f4ce0134d8758e4e0c15c0fca0c6c9647ca57c6de0  
088f5def9**

Documento generado en 15/09/2021 02:31:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**